



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1452

Bogotá, D. C., martes, 17 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE HÉCTOR DAVID CHAPARRO

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Adhesión al Proyecto de Ley número 232 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario,

Por medio de la presente, me permito manifestar mi adhesión al **Proyecto de Ley número 232 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769**

de 2002 y se dictan otras disposiciones, para que se tenga como coautor de la iniciativa mencionada.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO

Representante a la Cámara

Vocero Partido Liberal

Visto bueno del autor;

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 160 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado "Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud."

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera

Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo Informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud.”

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 160 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud”.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara, fue radicado el día 6 de agosto del 2024, por el Suscrito, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1177 de 2024.

El 2 de septiembre de 2024, mediante Oficio número C.P.C.P. 3.1- 0187-2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me notificó la designación como ponente para primer debate del PAL 160 - 2024.

II. OBJETO

El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto modificar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de establecer que las ciudades de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del Departamento de Santander se integraran como un único Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud” con un Estatuto Político, Administrativo y Fiscal propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan.

Esta iniciativa busca mejorar la gestión administrativa y fiscal de la región, así como promover el desarrollo económico, social y cultural a través de políticas específicas adaptadas a las

necesidades locales. El objetivo es optimizar la coordinación intermunicipal en áreas estratégicas como la industria, el turismo, la educación y la salud, mejorando la calidad de vida de los habitantes y garantizando un marco jurídico adecuado conforme a la Constitución Política de Colombia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado propuesto para el presente proyecto de Acto Legislativo, consta de tres (3) artículos, así:

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Conformación del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga.

Artículo 3º. Vigencia

IV. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Durante varios años, diversos sectores de Santander han promovido la idea de establecer un Distrito Especial que integre Bucaramanga junto con San Juan de Girón, Piedecuesta y Floridablanca, respondiendo a una necesidad sentida por la comunidad. Esta iniciativa ha sido respaldada por académicos, líderes comunitarios, empresarios y la opinión pública en general, quienes han abogado por un nuevo marco institucional que fortalezca el ordenamiento territorial y promueva el desarrollo regional de manera más eficiente.

Es así como encontramos los siguientes antecedentes a esta iniciativa:

- **Convenio de Cooperación suscrito por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y las universidades Industrial de Santander, Cooperativa de Colombia, Autónoma de Bucaramanga y Pontificia Bolivariana.**

En el año 2005, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la Universidad Industrial de Santander, la Universidad Pontificia de Bucaramanga, y la Universidad Cooperativa de Colombia, aunaron conocimientos, información y esfuerzos académicos y gremiales en procura del recaudo de los insumos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros necesarios para la obtención de un diagnóstico del estado de la organización política y administrativa de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, dentro de los cual se consideró la viabilidad de establecer otras alternativas de organización territorial para los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga que dio lugar a un análisis de viabilidad de la conformación del Distrito Metropolitano de Bucaramanga, lo que podría reducir significativamente los costos administrativos y operativos municipales, al tiempo que mejorarían los servicios y la competitividad regional.

Es así como a modo de conclusión de este minucioso estudio se concluyó que “*En síntesis la creación del DMB permitirá superar la desarticulación administrativa de los municipios del Área Metropolitana, mejorar sistemáticamente la planeación urbana, desconcentrar las actividades administrativas y económicas y elevar el nivel*

de vida de los habitantes al lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de vivienda de interés social. Esta nueva forma de organización territorial hará más competitiva la ciudad con el desarrollo de proyectos de conectividad, definición de políticas para atraer inversión y relocalización de la base productiva de acuerdo con la potencialidad de los recursos naturales y humanos de la zona y además, la disminución de costos en la estructura administrativa posibilitará la liberación de recursos para incrementar la inversión social y el desarrollo de proyectos de infraestructura”¹.

• **Audiencia pública sobre la “Creación del Distrito Metropolitano de Bucaramanga y su Área de en la Cámara de Representantes.**

Durante el Período Legislativo 2007-2008, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, un grupo de Congresistas santandereanos liderados por los honorables Representantes Jorge Humberto Mantilla Serrano, Édgar Gómez Román y Jaime Durán Barrea propusieron una audiencia pública de gran relevancia. El tema central de esta audiencia fue la creación del distrito metropolitano de Bucaramanga y su zona circundante².

El evento convocó a los alcaldes actuales y electos de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, así como al gobernador entrante y saliente, representantes de la Cámara de Comercio y otras figuras prominentes del Departamento.

El día 29 de noviembre de dicho año, se dio lugar a este encuentro en donde se debatieron ampliamente las posturas a favor y en contra de la propuesta de establecer el distrito metropolitano de Bucaramanga. Según palabras del Presidente de la Comisión Primera, Jorge Humberto Mantilla, esta iniciativa respondía a una necesidad acuciante respaldada por estudios universitarios regionales, reflejando un sentimiento común en nuestra comunidad metropolitana.

Esta audiencia, destacada por sus intervenciones contundentes, representa un precedente de gran relevancia para considerar en el análisis del actual acto legislativo, es por ello que a continuación se realiza una síntesis de las intervenciones realizadas en la misma:

¹ Cámara de Comercio de Bucaramanga, Distrito Metropolitano de Bucaramanga-Fundamentos.(pagina 131) Recuperado de : <https://www.camaradirecta.com/media/ffcfc9e98fce9b1da923effae15d6f21ffb12586.pdf>

² *Gaceta del Congreso* número 674 de 2007, Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Audiencia convocada de acuerdo al artículo 230 de la Ley 5a de 1992 y de conformidad con la proposición presentada por los honorables Representantes JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN Y JAIME DURÁN BARRERA. Recuperado de https://leyes.senado.gov.co/proyectos/imagenes/documentos/textos%20radicados/ponencias/2007/gaceta_674%20%20.pdf

Honorable Representante Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Expresó su gratitud hacia los miembros de las fuerzas vivas del departamento de Santander, Congresistas y líderes comunitarios presentes. Destacó la importancia de abordar los problemas graves que enfrenta el área metropolitana de Bucaramanga, que alberga al 50% de la población del departamento. Subrayó la necesidad de encontrar una solución consensuada para mejorar la infraestructura, administración y planeación en la región, ya que actualmente existe una falta de coordinación efectiva entre los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta. Esta descoordinación ha generado desigualdades en la distribución de impuestos y en la prestación de servicios públicos, afectando negativamente a la región.

Honorable Representante Édgar Alfonso Gómez Román:

Destacó la importancia de la colaboración entre varias universidades y la Cámara de Comercio para la creación del Distrito Metropolitano de Bucaramanga. Subrayó la necesidad de comunicar a los municipios del área metropolitana, a través de medios de comunicación, las razones y beneficios de esta iniciativa. Reconoció que, aunque el camino para convertir esta propuesta en un acto legislativo será difícil, es crucial comenzar a moldear la estructura del distrito y buscar el apoyo de los sectores políticos y empresariales. Gómez Román enfatizó la importancia de socializar ampliamente la iniciativa y de contar con la participación de los alcaldes electos y otros actores clave para lograr la creación del distrito. Finalizó comprometiéndose a buscar el apoyo necesario en el Congreso para convertir este sueño en una realidad.

Juan Camilo Montoya Bozzi, Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Prosantander:

Contextualizó la situación actual del área metropolitana de Bucaramanga, compuesta por los municipios de Girón, Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta, que abarcan un área de 1.417 kilómetros cuadrados. Esta región, que cuenta con más de un millón de habitantes, tiene una conurbación visible en su mapa urbano. Bucaramanga alberga el 50% de la población, seguida de Floridablanca (25%), Girón (12%) y Piedecuesta (13%).

En términos de crecimiento poblacional, el área metropolitana ha crecido un 15% en los últimos diez años, principalmente en Floridablanca, Girón y Piedecuesta, mientras que Bucaramanga solo ha crecido un 3%. La Institución Área Metropolitana de Bucaramanga, creada bajo la Ley 128 de 1994, es responsable de los hechos metropolitanos, aunque estos deben ser discutidos en cada municipio.

Montoya Bozzi explicó la estructura político-administrativa de la región: Bucaramanga tiene una categoría especial y los otros municipios son de categoría primera, con cuatro alcaldes, setenta

concejales, dos contralorías y cuatro personerías. En términos de servicios, Bucaramanga presenta altas coberturas educativas, y la demanda de servicios de salud y educación es metropolitana, lo que genera movilidad entre municipios.

El área metropolitana tiene múltiples empresas de servicios públicos y enfrenta problemas como la disposición de residuos en el sitio del Carrasco. La región ha demostrado debilidades institucionales en respuesta a eventos como las olas invernales. La dinámica económica muestra un crecimiento significativo del PIB, impulsado por actividades industriales y petroleras, pero con una concentración de microempresas en Bucaramanga.

Existen diferencias significativas en políticas empresariales e impuestos entre los municipios, afectando la creación de empresas. El desarrollo urbano enfrenta desafíos con nueve instituciones viales diferentes y una falta de articulación en infraestructura y políticas de desarrollo. La inversión en educación y salud varía ampliamente entre municipios, al igual que los ingresos operacionales y la inversión por habitante.

Finaliza argumentando la razón de ser del distrito metropolitano en la búsqueda de una mayor efectividad en la administración del área o de la zona metropolitana; en la perspectiva de adecuar las instancias jurídicas, políticas y administrativas existentes a los nuevos retos de globalización y competitividad; generando sinergias que articulen potencialidades y que cada municipio se de la funcionalidad y la gobernabilidad del modelo políticoadministrativo, mayor participación y una participación más equitativa y articulada con el territorio; planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial ordenados y pensados con visión de futuro para impuestos y recaudos, el de Predial y el de Industria y Comercio, para superar inequidad social existente y evitar las distorsiones.

Honorable Senador Jorge Enrique Gómez Celis:

Abordó la complejidad del proyecto legislativo para la creación de un distrito metropolitano en Bucaramanga, destacando tanto sus ventajas administrativas como los desafíos políticos y sociales que presenta. Aplaudió el convenio entre la academia y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que busca mejorar la prestación de servicios públicos en la región. Sin embargo, señaló que, aunque la clase política pueda inicialmente apoyar el proyecto, la implementación requerirá cambiar una cultura política centenaria en los municipios del área metropolitana.

Gómez Celis advirtió que la reducción del número de concejales, de setenta a veintiuno, generará resistencia, ya que estos políticos ejercerán presión a sus superiores para mantener sus posiciones. Además, el proyecto debe superar ocho debates legislativos en un contexto electoral, lo cual podría dificultar su aprobación debido a la oposición de los concejales de los municipios afectados.

Gómez Celis pidió claridad sobre el compromiso del Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental, así como el rol de la academia y la Cámara de Comercio en el proyecto. Señaló la oposición histórica de Piedecuesta a proyectos similares y sugirió que la inclusión de todos los municipios es crucial para el éxito del distrito metropolitano.

Armando Castro Pérez - Rector de Uniciencias:

Destacó que su institución quiere apoyar el proyecto a través de un estudio de investigación institucional para resaltar las posibles ventajas turísticas y universitarias de la integración municipal. Castro Pérez enfatizó que algunos distritos en el país tienen connotaciones especiales, como los portuarios, históricos, culturales, industriales y ecoturísticos. Uniciencia busca que el área metropolitana de Bucaramanga se considere un polo de desarrollo turístico y universitario debido a sus fortalezas actuales.

Desde el punto de vista turístico, resaltó el desarrollo y los esfuerzos por promover ingresos y empleos en la región. En términos universitarios, destacó la fortaleza institucional de la región con importantes instituciones de educación superior, como la Universidad Industrial de Santander y la Universidad Cooperativa de Colombia. Castro Pérez subrayó que la infraestructura y capacidad educativa son privilegiadas en Bucaramanga y Piedecuesta.

El rector también mencionó los beneficios potenciales del proyecto, incluyendo una mejor administración de recursos públicos, reducción de la burocracia y corrupción, y un desarrollo socioeconómico más eficiente. Reconoció la dificultad de manejar las controversias políticas, pero afirmó que el interés general debe prevalecer sobre el particular.

Castro Pérez enfatizó que la creación del distrito mejorará la infraestructura urbana, el sistema vial, las redes de servicios públicos y la inversión en el área metropolitana. Esto fomentará la inversión privada y estimulará la exportación de bienes y servicios. También se incentivará la creación de empleo y la reducción de la pobreza, apoyando el desarrollo de la ciencia y la profesionalización en el departamento. La administración distrital, con una vocación universitaria, estará comprometida con el sector educativo, ofreciendo subsidios y becas a los estudiantes.

Finalmente, el rector subrayó que la creación del distrito impulsará el desarrollo económico local, beneficiando a pequeñas y medianas empresas, así como a agencias de viajes, empresas transportadoras y restaurantes. Castro Pérez concluyó que el proyecto merece el esfuerzo conjunto de las fuerzas vivas de Santander, la participación activa de la academia y el consenso político para alcanzar el progreso y futuro de la región. Afirmó que la propuesta ya se presentó al Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara y expresó su apoyo y colaboración con la Cámara de Comercio y otras entidades presentes.

María Mónica Martínez de la Universidad Cooperativa de Colombia:

En su intervención, puntualizó algunos aspectos del proyecto de creación del Distrito Metropolitano, que han trabajado conjuntamente las universidades y la Cámara de Comercio con seriedad y visión de ciudad región.

Martínez mencionó que, aunque siempre existen dudas sobre la bondad de los proyectos, en este caso, las potencialidades son muchas y el análisis ha sido exhaustivo. Afirmó que es importante ser pragmáticos, tal como lo ha sido el país en su transición hacia la descentralización y en la adaptación a la globalización.

Desde 1991, el país ha aprobado varios actos legislativos que ordenan espacios territoriales, como la creación de los distritos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, y el más reciente Distrito Biodiverso de Buenaventura. La iniciativa para convertir a Cúcuta, Cali y Tunja en distritos también está en curso. Martínez destacó que el ordenamiento territorial es una necesidad que a veces conlleva costos políticos, sociales y económicos, pero es crucial para el desarrollo.

El proyecto presentado se apoya en numerosos estudios e investigaciones sobre el área metropolitana de Bucaramanga. Se han analizado temas como la asistencia en educación, salud y empleo que cada municipio ofrece a su población. Se evidenció que la demanda es metropolitana y que los municipios atienden a población de otros municipios, lo cual demuestra la interdependencia existente.

Martínez también subrayó que el avance urbano en los últimos cincuenta años ha llevado a una conurbación, donde Floridablanca se ha convertido en un área residencial, Girón en un centro industrial y Bucaramanga en un núcleo de servicios comerciales. Esto demuestra que los cuatro municipios funcionan como una sola ciudad.

En cuanto a la percepción y el sentido de pertenencia de los ciudadanos, se realizaron encuestas que revelaron que, aunque cada municipio tiene su propio arraigo, también existe un arraigo metropolitano. Por ejemplo, la mayoría de los encuestados prefieren casarse en la Capilla de las Nieves, independientemente del municipio en que se encuentre. Asimismo, cuando se trata del lugar de nacimiento de sus hijos, la decisión depende de la EPS que preste el servicio, lo cual indica una falta de conciencia sobre el municipio de nacimiento.

Finalmente, en términos de sepultura, la mayoría de los encuestados prefieren cementerios que les resulten cómodos y accesibles, como el Cementerio Central, independientemente del municipio en que se encuentren. Estas percepciones refuerzan la idea de que existe un arraigo con el área metropolitana en su conjunto, más allá de los límites municipales individuales.

Para mejorar la democracia y la equidad, Martínez propuso fusionar los cuatro municipios en un Distrito Metropolitano, con localidades internas

que permitirán una mejor inversión y contribución de los ciudadanos. Este modelo contemplaría aproximadamente 63 representantes de la comunidad, lo que fortalecería la toma de decisiones a nivel local.

Además, la propuesta busca reducir la burocracia y centralizar la gestión en áreas clave como educación, salud y planificación. Esto permitirá una atención más equitativa a toda la población conurbada.

Martínez defendió el proyecto argumentando que, al considerar los costos y beneficios, el Congreso tiene la oportunidad de hacer historia reconociendo la realidad actual y permitiendo un mayor desarrollo. Aseguró que el proyecto ha sido ampliamente socializado con los ciudadanos y líderes locales, obteniendo una aceptación generalizada, aunque con variaciones en la opinión entre los diferentes municipios. La mayoría de los encuestados mostró un espíritu metropolitano y una actitud positiva hacia el proyecto tras comprender su propósito y posibles beneficios.

Honorable Senador Óscar Josué Reyes Cárdenas:

El honorable Senador Óscar Josué Reyes Cárdenas expresó que la idea de los distritos no es nueva y que ya ha sido implementada en otros lugares. Relató cómo hace treinta años, al llegar a Bogotá, observó cómo pequeñas localidades como Usaquén y Fontibón, que tenían sus propios alcaldes, se integraron en el Distrito de Bogotá. El Senador Reyes enfatizó que no es necesario gastar más recursos en estudios adicionales, ya que el modelo de distrito ya existe y solo necesita ser adaptado a Bucaramanga y su área metropolitana.

En resumen, el Senador argumentó que la creación del distrito metropolitano de Bucaramanga no es una invención, sino una adaptación de un sistema ya probado y efectivo al cual, según él, nadie debe oponerse.

Honorable Senador Iván Díaz Matéus:

Reconoce la existencia de problemas comunes entre los municipios y la necesidad de buscar soluciones integrales, como la conurbación y la gestión compartida de recursos como el agua.

Expresa su disposición a discutir y explorar las mejores vías para abordar la situación, enfatizando la importancia de la participación ciudadana y la toma de decisiones informadas.

Enfatiza en la importancia de la discusión abierta y la consideración cuidadosa de las opciones disponibles para abordar los desafíos de la conurbación y la administración metropolitana.

Alfonso Prieto, Concejal de Bucaramanga y Rector de la Universidad Cooperativa de Colombia:

En su intervención se centra en exponer la necesidad de un reordenamiento territorial para mejorar la capacidad de solución de problemas sociales y económicos en el área metropolitana.

Al respecto indica que existen problemas como la disposición final de residuos y la implementación de programas de reciclaje; así como la falta de unificación en políticas de movilidad y servicios públicos, lo cual genera conflictos e ineficiencias que podrían gestionarse mejor bajo una estructura distrital unificada.

Prieto argumenta que la creación del distrito no es solo una reforma política, sino una necesaria reforma territorial para mejorar las condiciones sociales, destacando que el progreso no debe limitarse por fronteras municipales. Además, menciona la importancia de la identidad y el sentido de pertenencia que un distrito metropolitano podría fortalecer.

Honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Destacó varios puntos clave en su intervención sobre la creación de un Distrito Metropolitano, en primera oportunidad resaltó la importancia de la unión de diferentes municipios para el desarrollo y progreso de la región, similar a lo que contribuyó al crecimiento de Bogotá.

Argumentó que la creación del distrito permitiría una mayor eficiencia en la administración regional, optimizando recursos y reduciendo costos. Mencionó que un distrito unificado fortalecería políticamente la toma de decisiones en la región.

Subrayó que el proyecto generaría un mayor sentido de identidad y pertenencia entre los habitantes, lo cual es crucial para el bienestar social.

Finalmente, expresó su apoyo al proyecto, afirmando que generaría equidad, democracia y desarrollo con menor costo, y que es responsabilidad de los políticos socializar y promover este tipo de iniciativas beneficiosas para la región.

Honorable Representante Álvaro Alférez Tapias:

En su intervención felicitó al doctor Juan Camilo Montoya y a los miembros de la Cámara de Comercio, a la Academia, por la decisión que han tomado de iniciar este estudio del distrito metropolitano de Bucaramanga que considera es urgente e inaplazable.

Al respecto manifiesta que *“Vamos a solucionar todos los problemas; estoy absolutamente seguro problemas de educación, problemas de salud, problemas de vías y vamos a acabar de una vez por todas, de un solo tajo teniendo un alcalde metropolitano, claro sin desconocer los alcaldes menores y los ediles porque a mí si no me asusta el tema de los concejales; es que los concejales en los municipios del área metropolitana Floridablanca, Piedecuesta y Girón, lo único que han sido o que han servido es para complicar el desarrollo de esos municipios”*³.

Félix Jaimes Lasprilla, Director de Desarrollo Regional de la Cámara de Comercio de Bucaramanga:

En su intervención expone que las razones que dan lugar a la viabilidad de un distrito metropolitano, se clasifican en razones técnico-económicas; razones

de percepción y otras las razones de gobernabilidad o las razones políticas.

Con relación a las razones técnico-económicas destacó la importancia de la vivienda de interés social y la administración de la infraestructura vial metropolitana, señalando que al haber múltiples entidades responsables, estas evaden sus responsabilidades.

En razones de percepción socio-cultural se analizaron aspectos como los que mencionó la doctora María Mónica Martínez, como: dónde la gente se quiere casar, dónde quiere que nazca su hijo, dónde quieren que entierren sus familiares y eso no tiene ningún efecto en la práctica a nivel metropolitano.

Y finalmente las razones de gobernabilidad o las razones políticas se centran en la preocupación de un costo político ante la aplicación de esta iniciativa, a lo cual el doctor Felix considera *“Yo no lo veo así; si uno analiza que el distrito va a crear localidades y que van a nacer nuevas localidades, por ejemplo una nueva localidad que se está estudiando, es la localidad que formaría parte lo que hoy es Cañaveral, con lo que hoy es Diamante y Provenza que tienen unos problemas diferentes a los que tiene Floridablanca solo; es más, los de Cañaveral se sienten más de Bucaramanga que de Florida; y así mismo Girón tiene unas identidades con la zona industrial de Girón y de Bucaramanga. Entonces si vemos hoy que pueden salir seis o siete localidades que son objeto de estudio y que lógicamente se analizarán con la comunidad y desde luego con la participación de todos ustedes. Lo que va a ocurrir es una ampliación de la base democrática; o sea nace un nuevo espacio en el desarrollo democrático y político de los actores a nivel distrital, porque la carrera ya empezaría aspirando usted a ser concejal o edil que es una especie de concejal local, luego concejal distrital, lógicamente después diputado, representante a la cámara o senador”*⁴.

Concluye manifestando que no considera pertinente realizar una consulta popular, en el entendido que si bien es cierto se necesita solo la participación del 5% del censo electoral de cada municipio; con un municipio que no lo apruebe elimina la posibilidad de hacer distrito y la elimina por cinco años. Por lo que estima que es más conveniente que sea el Congreso el que a través de un acto legislativo desarrolle este proyecto.

Honorable Representante Mario Suárez Flórez:

Destaca la seriedad y profundidad de los estudios realizados por las universidades y la Cámara de Comercio sobre la necesidad metropolitana. Asegura que la planificación metropolitana para el futuro es una necesidad urgente y apoya el debate continuo sobre el proyecto.

Expresa su compromiso personal con el proyecto, considerándolo beneficioso para la sociedad

³ *Ibidem.*

⁴ *Ibidem.*

metropolitana y subraya la importancia de preservar la identidad regional y cultural de los ciudadanos en el proceso de cambio metropolitano.

Jaime Alberto Camacho Pico - Rector de la Universidad Industrial de Santander:

Destaca el compromiso de la academia en el proyecto, con más de año y medio de trabajo y aportes de expertos. Subraya la necesidad de compartir las bondades del proyecto con actores clave como concejales y la ciudadanía en general para superar la resistencia al cambio.

A modo de ejemplo relata que no tiene sentido que dos estudiantes que viven al frente uno de otro, uno tenga derecho al incentivo y el del frente no tenga derecho; porque uno vive en Bucaramanga pero estudió en Florida; incluso un caso más extremo; que vive en Bucaramanga toda la vida, el que sus padres tributan en Bucaramanga, que hacen mercado en la plaza de Guarín pero estudia en un colegio de Florida no tiene derecho al subsidio; en cambio el que nació en Florida, el que hace mercado y tributa en Floridablanca, como se graduó en un colegio de Bucaramanga sí tiene derecho al auxilio para matrícula o al auxilio de transporte.

Finalmente, resalta la importancia de proteger la identidad cultural y social de los ciudadanos en el proceso de cambio y asegura que el proyecto cuenta con el apoyo de la clase política y promete su compromiso personal para el éxito del mismo.

Honorable Representante René Garzón Martínez:

Subraya la necesidad de comunicar honestamente las ventajas y desventajas del proyecto a la población. Menciona el objetivo de construir una “gran comunidad” y mejorar las condiciones de vida para todos.

Insta a la inclusión de diversos sectores de la sociedad en el debate sobre el proyecto metropolitano.

Honorable Senadora Yolanda Pinto de Gaviria:

Expresa su orgullo por compartir con líderes y funcionarios en la discusión de un proyecto importante para Santander y asegura su compromiso con el proyecto, destacando su potencial para mejorar la sociedad metropolitana de Bucaramanga.

Subraya la importancia de proteger la identidad cultural y regional de los ciudadanos, mencionando su propio orgullo por ser de San Gil.

Reconoce que el proyecto tiene más beneficios que perjuicios y aboga por compartir sus bondades con la comunidad.

Honorable Representante Jaime Enrique Durán Barrera:

Resalta que el proyecto tiene más aspectos positivos que negativos, y que los representantes de la academia y la Cámara de Comercio han expuesto las ventajas del mismo, aunque reconoce que cambiar la situación actual es complicado y que

será un desafío enfrentar a aquellos que se sienten cómodos con el *status quo*.

Se pregunta, qué viene ahora; hace énfasis en la necesidad del acto legislativo para poder hacer una reforma constitucional, pues naturalmente se necesitan ocho debates, dos legislaturas diferentes pero además se necesita una ley reglamentaria de la reforma constitucional. Pide aprovechar el tiempo y con el protagonismo y bajo el liderazgo de la clase empresarial de Bucaramanga, la clase académica y los congresistas “*podamos en los dos meses que vienen el año entrante enero y febrero, socializar el tema en las diferentes municipalidades del área metropolitana de Bucaramanga*”⁵.

Resalta que según lo observado por él en las intervenciones y apreciaciones se da cuenta de la voluntad política y de los importantes niveles de consenso preexistentes sobre la idea que da vida a la creación de un Distrito Especial en Bucaramanga, capital del departamento de Santander, organizado conjuntamente con los demás municipios de San Juan de Girón, Piedecuesta y Floridablanca.

Honorable Representante David Luna Sánchez:

Destaca que el tema discutido es uno de los más importantes en términos políticos y territoriales en las últimas décadas. Menciona que la fusión de municipios ha sido una práctica común en Canadá, Estados Unidos y Europa, y es clave para la redistribución del ingreso.

Argumenta que la fusión de municipios en Bogotá fue crucial para su desarrollo equilibrado y mejoramiento de servicios públicos.

Expresa su fascinación por la iniciativa política y empresarial detrás del proyecto, y apoya la propuesta por su potencial para mejorar la sociedad.

• Actualización de Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander - Gobernación de Santander, Universidad Santo Tomás de Aquino.

Este es otro de los importantes antecedentes de este proyecto de Acto Legislativo, el cual tuvo por objetivo establecer los lineamientos y directrices para el ordenamiento territorial del Departamento de Santander, buscando un desarrollo sostenible y equilibrado, proponiendo una visión a largo plazo considerando las necesidades y potencialidades de la región.

En dicho documento se plantea la necesidad de constituir el Distrito Metropolitano de Bucaramanga como un requisito fundamental para la competitividad regional. Esta propuesta es controversial porque implica un cambio estructural significativo, pero se considera esencial para:

• Romper con la tradición política y administrativa, proponiendo una innovación que impulsa el progreso en línea con las exigencias contemporáneas.

⁵ *Ibidem*.

- Refleja la visión de los santandereanos, incorporando no solo la percepción de los técnicos, sino también el alma de los ciudadanos que desean transformar su entorno.

- Incorpora el elemento ambiental como un valor sustancial para la sostenibilidad de los objetivos de desarrollo.

- Desafía esquemas ancestrales y condena la improvisación, promoviendo un desarrollo planificado y sostenible⁶.

Es así como encontramos que dentro de los lineamientos previstos en dicho documento se encuentra el lineamiento 29 que tiene como propósito promover la creación del Distrito Especial Metropolitano de Bucaramanga para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, descrito de la siguiente manera:

Lineamiento 29	
Promover la conformación del Distrito Especial de Bucaramanga	
Directriz	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar la conformación del Distrito Especial Metropolitano de Bucaramanga atendiendo lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, considerando los aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y funcionales de los municipios que lo conformen.
Soporte del gobierno departamental	<ul style="list-style-type: none"> • Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 1617 de 2013, Artículo 1º promover la conformación de un Distrito Especial Metropolitano que contribuya en el desarrollo integral del territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que los municipios presentan gestionar ante la Asamblea Departamental la autorización correspondiente para conformar la RAP. • La Gobernación de Santander por intermedio de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría del Interior, acompañará la conformación del Distrito Metropolitano con los actores locales que se definan en el proceso, garantizando la participación comunitaria y las veedurías ciudadanas.
Instituciones responsables	<ul style="list-style-type: none"> • Directas: Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, Comisión de Ordenamiento Territorial, Plenaria de Senado y Cámara de Representantes, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gobernación de Santander, Asamblea Departamental y Alcaldías y Concejos Municipales, Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, Ministerio del Ambiente, vivienda y desarrollo territorial. • De apoyo: Universidades y Centros de Investigación, Cooperación Internacional, algunas ONG y la Sociedad Civil.

Fuente: Gobernación de Santander. Universidad Santo Tomás de Aquino.

Actualización de lineamientos y directrices del ordenamiento territorial en Santander Pág. 294

- **Proyecto de Acuerdo 013 de 2014**, por el cual se crea el observatorio para el análisis, discusión y planeación de la viabilidad del Distrito Metropolitano de Bucaramanga que dio lugar al **Acuerdo 008 de 2014**, por el cual se implementa el Observatorio como política pública para el análisis y estudio del Distrito Metropolitano de Bucaramanga.

Dichos documentos se fundamentan en la necesidad de contar con un Instrumento que posibilite un espacio para la discusión y el análisis de la conveniencia y viabilidad de la creación de un Distrito Metropolitano en Bucaramanga; que mediante la recopilación y clasificación de

información proveniente de diversas fuentes permita desarrollar múltiples acciones y crear una herramienta cuantitativa y cualitativa que facilite medir el impacto, los alcances y las consecuencias administrativas, financieras, sociales, políticas y culturales que traería consigo la creación de dicha entidad territorial.

En la exposición de motivos se expresó que *“Llegó el momento de transitar hacia una entidad territorial que poco a poco abra camino de manera natural y legítima y garantice a quienes habitan este espacio y comparten identidades económicas, físicas sociales y políticas, culturales y ambientales igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades que si no son atendidos globalmente continuarán generando desequilibrio en el desarrollo de la comarca. Es decir, buscar un paso sólido hacia el desarrollo sostenible e integral de la capital santandereana y de su zona de Influencia, a través de una planificación en donde el desarrollo pueda ser más óptimo y con mayor equidad que promueva una integración que apunte a la ejecución de acciones conjuntas y a la eficiencia en el manejo de aspectos públicos”*⁷.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2016 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 328 de la constitución política de Colombia y se organizan los municipios de Bucaramanga, san juan de girón, Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander como un único distrito especial, denominado *“Bucaramanga, distrito turístico, educativo y de la salud* de autoría de los honorables Representantes *Fredy Antonio Anaya Martínez, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Rafael Elizalde Gómez, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Inés Cecilia López Flórez, Diego Patiño Amariles, Miguel Ángel Pinto Hernández, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Martha Patricia Villalba Hodwalker*, archivado por términos de conformidad con los artículos 190, 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992⁸.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 2014 de 2016**, por medio del cual se

⁷ Concejo Municipal de Bucaramanga, Proyecto de Acuerdo Municipal 013 de 2014, “Por el cual se crea el observatorio para el análisis, discusión y planeación de la viabilidad del Distrito Metropolitano de Bucaramanga” Recuperado de: <https://www.concejodebucaramanga.gov.co/proyectos.php?seccion=OQ=&categoria=Ng=>

⁸ Congreso de la República, Cámara de Representantes, Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2016 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 328 de la Constitución Política de Colombia y se organizan los municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander como un único distrito especial, denominado “Bucaramanga, distrito turístico, educativo y de la salud.” Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/distrito-bucaramanga>.

⁶ Universidad Santo Tomás de Aquino, Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander-2014(Pág.26). Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/30087?show=full>

modifica el artículo 328 de la constitución política de Colombia y se organizan los municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander como un único distrito especial, denominado “Bucaramanga, distrito turístico, educativo y de la salud de autoría de los honorables Senadores Doris Clemencia Vega Quiroz, Horacio Serpa Uribe y los honorables Representantes Fredy Antonio Anaya Martínez, Marcos Yohan Díaz Barrera, Rafael Elizalde Gómez, Ciro Fernández Núñez, Édgar Alfonso Gómez Román, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Miguel Ángel Pinto Hernández archivado por términos de conformidad con los artículos 190, 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.⁹

V. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

• Constitucional:

El artículo 1º de la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”¹⁰.

El artículo 114 de la Constitución Política de Colombia establece la facultad que ostenta el Congreso de la República para reformar la Constitución:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

(...)”¹¹

Así mismo, el artículo 374 de la Constitución Política de Colombia establece los mecanismos de reforma constitucional:

“Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”¹².

De esta manera, se establece el Acto Legislativo como uno de los tres mecanismos contemplados para reformar la Constitución Política, y en el artículo 375 de la misma se establecen los términos y el procedimiento para su presentación y aprobación:

“Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero”¹³.

A su turno el artículo 286 ibidem establece las categorías dentro de las que se pueden organizar las entidades territoriales:

“Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

(...)”¹⁴

• Legal:

La Ley 5ª de 1992 establece en su Capítulo Séptimo (artículos 218-227) el Proceso Legislativo Constituyente.

El artículo 218 establece:

“Artículo 218. Órganos constituyentes. La Constitución Política puede ser reformada por el Congreso de la República, una Asamblea Constituyente o el pueblo mediante referendo”¹⁵.

En su artículo 219, concretiza la atribución constituyente otorgada al Congreso de la República como representantes del pueblo colombiano como constituyente primario.

“Artículo 219. Atribución constituyente. Las Cámaras legislativas tienen, como órgano constituyente, las atribuciones de enmendar las disposiciones e instituciones políticas consagradas en el cuerpo normativo constitucional, mediante el procedimiento dispuesto expresamente en la misma Ley Fundamental y reglamentado con la máxima autoridad en la presente Ley”. Aparte tachado

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Recuperado de: <http://www.secretaria-senado.gov.co> > ley_0005_1992

⁹ Congreso de la República, Cámara de Representantes, Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2016 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 328 de la Constitución Política de Colombia y se organizan los municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander como un único distrito especial, denominado “Bucaramanga, distrito turístico, educativo y de la salud.” Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/bucaramanga-distrito-especial>

¹⁰ Constitución Política de Colombia 1991. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

¹¹ Ibidem.

*declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-386 de 1996*¹⁶.

De la misma manera, en su artículo 221 define el concepto de Acto Legislativo, en los siguientes términos:

“Artículo 221. Acto Legislativo. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento”¹⁷.

En su artículo 223 determina quiénes son titulares de la iniciativa constituyente:

“Artículo 223. Iniciativa constituyente. Pueden presentar proyectos de acto legislativo:

1. El Gobierno Nacional.
2. Diez (10) miembros del Congreso.
3. Un número de ciudadanos igual o superior al (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.
4. Un (20%) de los Concejales del país.
5. Un (20%) de los Diputados del país”¹⁸.

Ley 1617 de 2013 – Régimen para los Distritos Especiales

En su artículo 1º, la Ley 1617 de 2013 determinó que el objetivo de la misma era “(...) dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan”¹⁹.

A su turno en el artículo 2º establece el Régimen aplicable a los distritos, definiéndolos en los siguientes términos:

“Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano”²⁰.

El artículo 8º indica los requisitos necesarios para la creación de nuevos distritos:

“Artículo 8º. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo transitorio. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron”.

Así las cosas, podemos concluir, que la creación de Distritos se puede dar por dos vías no siendo ninguna de las dos formas excluyentes o erróneas, así: I) Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8º de Ley 1617 de 2013 y, II) Mediante Acto Legislativo, que

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Congreso de la República, Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1617_2013.html

²⁰ *Ibidem*.

integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de:

- Barrancabermeja, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
- Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
- Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
- Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.
- Mompox, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
- Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
- Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
- Turbo, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
- Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.
- Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

• **Jurisprudencial:**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-313 de 2009, con ponencia del Magistrado doctor Mauricio González Cuervo, define la categoría del distrito en los siguientes términos:

“Los distritos han sido erigidos en la Constitución Política como entidades territoriales diferentes de los municipios, dotados de un régimen legal político, fiscal y administrativo independiente, que los sustrae del régimen municipal ordinario, y sólo les son aplicables las disposiciones del régimen municipal ordinario de manera subsidiaria”²¹.

Además, en Sentencia C-646 de 2010, la Corte señala lo siguiente sobre el régimen jurídico aplicable a los distritos:

“En relación con el régimen jurídico aplicable a las entidades territoriales, esta Corporación ha dicho que la Constitución contempla dos modalidades. El de las entidades territoriales sujetas a régimen especial propio, siendo éste el caso del Distrito Capital (C.P., artículos 322 a 327), los distritos especiales (C.P., artículo 328) y el del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (C.P., artículo 310). Y el de las entidades territoriales sujetas a un régimen general u ordinario, que es la situación en que se encuentran las demás entidades no sometidas a regulación especial (C.P., artículos 297 a 321). Tratándose de los distritos, los mismos han sido erigidos por la Constitución como entidades territoriales diferentes de los municipios que alguna vez fueron, en el

propósito de dotarlos de un régimen político, fiscal y administrativo particular e independiente, distinto del previsto para los municipios, que le permita a sus órganos y autoridades gozar de facultades especiales para la promoción y desarrollo de sus territorios y habitantes, a partir de las condiciones muy particulares que presentan, y que los hicieron merecedores de su reconocimiento como tales. En reciente decisión, la Corte expresó al respecto, que el fin constitucional de elevar ciertos municipios a la categoría de distritos, se expresa en los propios actos de constitución o reconocimiento de los mismos, en los que se ha dejado en evidencia, que lo que se busca con ello es “sustraerlos del régimen municipal ordinario y dotarlos, en cambio, de un régimen legal especial”, sin perjuicio de que subsidiariamente, “en lo no dispuesto en éste, le sean aplicables las disposiciones del régimen municipal ordinario”²².

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En la actualidad, los territorios enfrentan conflictos, desequilibrios y contradicciones que cuestionan las estructuras político administrativas tradicionales. Uno de los principales debates gira en torno al papel de los municipios en relación con las áreas metropolitanas y la efectividad de las acciones metropolitanas para abordar los crecientes conflictos que trascienden las jurisdicciones locales. Este contexto es especialmente relevante para la situación entre Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón.

La creación del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) en 1982 respondió a la necesidad de gestionar el proceso de conurbación que afectaba a los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y San Juan de Girón. En 1984, Piedecuesta también se unió al AMB, reconociendo esta realidad. Durante sus primeros doce años (1982-1994), el AMB cumplió con las funciones asignadas por la ley, pero su relevancia se incrementó con la promulgación de la Ley Orgánica 128 de 1994. Esta ley otorgó a la Junta Directiva del AMB la facultad de emitir “acuerdos metropolitanos” que se convertían automáticamente en normas aplicables a todos los municipios del Área, abarcando aspectos fiscales y administrativos, planeación, obras públicas y vivienda, recursos naturales, manejo ambiental, prestación de servicios públicos y valorización.

El AMB ha operado bajo este marco administrativo y jurisdiccional, logrando un crecimiento urbanístico ordenado, especialmente en Bucaramanga. Sin embargo, existen contradicciones entre el espíritu del AMB como entidad administrativa y la autonomía de los municipios consagrada en la Constitución Nacional, lo cual, en la práctica, impide la ejecución efectiva de los planes y proyectos formulados por la instancia metropolitana. Esta situación se

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 313 de 2019. Magistrado Ponente, doctor Mauricio González Cuervo. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-313-09.htm>

²² Corte Constitucional, Sentencia C-646 de 2010. Magistrado Ponente, doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-646-10.htm>

refleja en la escasa implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial y en la dificultad para llevar a cabo proyectos críticos, como el Acueducto Metropolitano, la relocalización del área de depósito de residuos sólidos y todo lo relacionado con el Sistema Integrado de Transporte Masivo.

En este contexto, las crecientes demandas y complejidades han superado las competencias actuales de la AMB, evidenciando la necesidad de una nueva estructura organizativa que satisfaga las exigencias de planificación regional y potencie el desarrollo en un contexto global y competitivo, puesto que el AMB ya no satisface las necesidades actuales de planificación y coordinación interinstitucional de los municipios que lo conforman, lo que pone de manifiesto la necesidad de un Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de Salud de Bucaramanga”. Esta transformación permitirá una gestión más eficaz y una planificación regional más robusta, adaptada a las demandas contemporáneas y preparada para fomentar el desarrollo sostenible y competitivo de la región.

Dicho lo anterior, nos centraremos en abordar esta problemática desde tres ámbitos desarrollados de la siguiente manera:

- **ÁMBITO POBLACIONAL:**

Según cifras del último censo poblacional 2018, la población total estimada para Bucaramanga en el año 2018 fue de 581.130, Floridablanca 291.935, Girón 160.403 y Piedecuesta 170.625. Si se compara estas cifras con las registradas en el Censo 2005, el crecimiento poblacional consolidado durante estos 13 años fue en Bucaramanga 13%, Floridablanca 15%, Girón 18% y Piedecuesta 45%. Llama la atención el dato de Girón, ya que las proyecciones poblacionales antes del Censo, preveían un crecimiento 44% durante este periodo, sin embargo, Girón creció casi una tercera parte de lo proyectado y a nivel metropolitano pasó de ser la tercera ciudad en tamaño poblacional al cuarto. Por su parte Piedecuesta creció 9 puntos porcentuales por encima de lo proyectado²³.

Ahora bien, según estudio realizado por la Cámara de Comercio en convenio con algunas Universidades, la distribución poblacional en el área metropolitana “es particularmente preocupante” puesto que en Bucaramanga reside gran parte de la población de los estratos 1 y 2; a pesar de ello, no dispone de suelo urbano para desarrollar programas de vivienda de interés social y parte de sus moradores habita en zonas de alto riesgo, por lo que se concluye que “la espacialidad y el comportamiento poblacional en la Zona Metropolitana desbordaron el esquema de ordenamiento territorial que define competencias, facultades y autonomías a cada municipio, sin que el AMB y sus municipios llenen las expectativas y

demandas de servicios, oportunidades y estándar de vida en equidad e igualdad de condiciones para los ciudadanos de todo el territorio conurbado”²⁴.

- **ÁMBITO ECONÓMICO:**

Según estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga en convenio con universidades, “en la Zona Metropolitana, el 98% de la base empresarial se fundamenta en la pequeña y microempresa, con Bucaramanga concentrando el 75% de estas empresas, predominantemente en los sectores de comercio e industria manufacturera. La mayor cantidad de empresas del Departamento se ubica en esta Zona Metropolitana, especialmente en Bucaramanga. Sin embargo, se observa una aplicación diferencial y discrecional de las políticas públicas y una ausencia de coordinación institucional en cada entidad territorial”²⁵.

El análisis expuesto evidencia la urgencia de modernizar los parques industriales, conformar zonas francas y crear estímulos tributarios, como un predial unificado y beneficios para la industria y el comercio. También es necesario reorganizar el esquema empresarial a partir de clústeres en respuesta a la “Iniciativa de la Competitividad Regional” y revisar y aplicar los Planes de Ordenamiento Territorial para crear un entorno de negocios favorable.

Las transformaciones propuestas implicarán una relocalización de la base productiva en diferentes municipios de la Zona Metropolitana de Bucaramanga, lo que afectará favorable o desfavorablemente la dinámica económica de cada municipio en términos de empleo e ingresos por recursos. En este contexto, surge la exigencia de orientar el desarrollo económico de la región metropolitana como un todo, con una visión de única ciudad distrital y una organización administrativa que permita consolidar las vocaciones económicas de cada unidad territorial.

- **ÁMBITO SOCIAL:**

La creación del Distrito Especial “Bucaramanga, Distrito Turístico, Educativo y de la Salud” se justifica plenamente desde una perspectiva social, con el objetivo de promover el bienestar físico y espiritual de sus habitantes. Los teóricos sociales afirman que la educación, salud, deporte, recreación y cultura son los cimientos sobre los que se edifica el bienestar de un pueblo. Por ello, es esencial buscar un ordenamiento territorial que armonice estos principios universales para que los ciudadanos puedan encontrarse consigo mismos, identificarse con la naturaleza y con su espacio de convivencia social. Esto implica un equilibrio en la administración pública mediante una adecuada planeación, organización, dirección y control para el aprovechamiento óptimo de los recursos físicos,

²³ Vanguardia Liberal. Diciembre de 2019. Algunos resultados del Censo 2018. Recuperado de: <https://www.vanguardia.com/opinion/columnistas/bucaramanga-como-vamos/2019/12/04/algunos-resultados-del-censo-2018/>

²⁴ Cámara de Comercio de Bucaramanga, Distrito Metropolitano de Bucaramanga-Fundamentos. Recuperado de : <https://www.camaradirecta.com/media/ffcfc9e98fce9b1da923effae15d6f21ffb12586.pdf>

²⁵ *Ibidem*.

humanos, financieros, tecnológicos y científicos, mejorando así la calidad de vida.

En el componente educativo, se concluye del estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y varias universidades que *“la demanda es de carácter metropolitano y está determinada por las variables precio y calidad, sin considerar cuál de los cuatro municipios es el ofertante. La oferta está supeditada a los recursos girados por la Nación mediante el Sistema General de Participaciones, determinado por las variables población atendida, tipología (urbano-rural, NBI) y densidad poblacional por km².”*²⁶ La conurbación que presenta la zona metropolitana de Bucaramanga orienta la demanda hacia cualquiera de los cuatro municipios, haciendo casi imposible tener cifras reales sobre la necesidad educativa de cada entidad territorial. Como consecuencia, se presenta disparidad en la atención por parte de cada municipio, ya que su accionar en este sector depende de los recursos transferidos por la Nación.

Con relación a los programas de educación superior en Bucaramanga y sus alrededores. Muchas de estas Instituciones tienen su domicilio principal en Bucaramanga y sedes en Floridablanca y Piedecuesta, brindando sus servicios a la comunidad de la zona metropolitana sin distinción entre municipios, mostrando claramente un comportamiento territorial metropolitano.

En términos de salud, se estima que la creación del Distrito Especial de Bucaramanga permitiría una mayor eficiencia en el manejo de las transferencias de la Nación, y como consecuencia de ello una distribución más efectiva de los recursos para subsidiar la demanda y beneficios más significativos para los municipios pequeños.

En cuanto a los servicios públicos domiciliarios, aunque la oferta en el Área Metropolitana es amplia, al examinarla municipio por municipio, no siempre corresponde a la demanda metropolitana. En algunos casos hay sobreoferta de instituciones y en otros, déficit. La capacidad instalada es suficiente según los datos presentados, y las instituciones existentes satisfacen en apariencia la demanda potencial y efectiva. Sin embargo, un uso y distribución planificados del servicio, acorde con las necesidades metropolitanas, aumentaría equitativamente la calidad y cobertura, beneficiando a los habitantes de los cuatro municipios.

En relación con el transporte y la movilidad, la modificación propuesta implicaría una modernización integral de la infraestructura vial y de transporte. Esto incluye la mejora de proyectos como el Sistema Integrado de Transporte Masivo (Metrolínea) y la construcción de terminales satélites metropolitanos, lo cual facilitará una movilidad más eficiente y contribuirá a la reducción del caos vehicular en la región.

Además, la nueva categoría administrativa atraerá inversiones tanto nacionales como internacionales, lo que permitirá financiar proyectos cruciales para la infraestructura y el transporte. Estas inversiones mejorarán la conectividad y accesibilidad en el área metropolitana, favoreciendo un desarrollo más equilibrado y eficiente.

Por otra parte, la unificación y armonización de tributos y políticas de uso del suelo urbano que acompañarán a la designación especial fomentarán un desarrollo más equilibrado y sostenible. Esto evitará distorsiones en la localización de la base productiva y permitirá una planificación más efectiva del transporte y la movilidad, adaptándose mejor a las necesidades metropolitanas.

Dicho todo lo anterior, la orientación del desarrollo poblacional, económico y social de la región metropolitana como un todo, bajo una visión de única ciudad distrital y con una organización administrativa consolidada, permitirá una planificación conjunta y una implementación más efectiva de proyectos y programas, evitando duplicidades y aprovechando sinergias entre los municipios, lo que dará lugar a una mayor competitividad, modernidad, equidad y desarrollo.

DESARROLLO DE LOS ASPECTOS DEL DISTRITO INDUSTRIAL, TURÍSTICO, EDUCATIVO Y DE LA SALUD

• ASPECTO INDUSTRIAL

Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta son municipios clave en la región de Santander con una importancia industrial significativa. Bucaramanga de forma especial es conocida como núcleo económico regional, destacando por su dinamismo en comercio, servicios, manufactura y su zona franca.

Estos municipios son conocidos por su fuerte presencia en la industria textil y del calzado. Además, la industria manufacturera en general juega un papel crucial, abarcando desde la producción de bienes de consumo hasta la fabricación de materiales de construcción.

Para maximizar el potencial industrial de estos municipios, es fundamental adoptar un enfoque integral que coordine y potencie los recursos y capacidades de cada uno. Un enfoque unificado permitirá una planificación más eficaz, la optimización de la infraestructura y la implementación de políticas coherentes que favorezcan el desarrollo y la competitividad del sector industrial en su conjunto.

La creación del Distrito Especial impulsará un crecimiento económico sostenido al promover un desarrollo industrial diversificado y competitivo. La coordinación entre los municipios permitirá la optimización de recursos y una mayor integración en la cadena de suministro, atrayendo inversiones y fomentando la expansión de empresas. Esto generará empleo y fortalecerá la economía local, creando un entorno propicio para el desarrollo de nuevas oportunidades económicas.

²⁶ *Ibidem.*

Por otra parte, el fortalecimiento del sector industrial traerá consigo un aumento en los ingresos y la calidad de vida de los habitantes. El crecimiento económico facilitará el acceso a mejores servicios y una infraestructura de mayor calidad, mejorando la conectividad y las condiciones de vida en la región.

Además, la implementación del Distrito Especial promoverá un desarrollo regional más equitativo al asegurar que los beneficios del crecimiento industrial se distribuyan de manera justa entre los municipios. La coordinación y gestión unificada permitirán una asignación más equitativa de los recursos y las inversiones, reduciendo disparidades y promoviendo un crecimiento equilibrado en toda la región. Este enfoque ayudará a garantizar que todas las áreas se beneficien del desarrollo industrial, fortaleciendo la cohesión regional y promoviendo una prosperidad compartida.

- **ASPECTO TURÍSTICO**

La designación especial de Bucaramanga y su área metropolitana como un Distrito Turístico, Educativo y de la Salud representa una oportunidad invaluable para aprovechar su potencial turístico y promover el desarrollo sostenible. Bucaramanga, conocida como la “Ciudad Bonita” de Colombia, y su entorno poseen una rica diversidad geográfica que incluye montañas, valles y ríos. Esta diversidad no solo contribuye a una rica biodiversidad, sino que también ofrece amplias oportunidades para el ecoturismo y la conservación de ecosistemas. La creación de un distrito especial permitirá implementar políticas ambientales más efectivas, tales como programas de reforestación y control de la contaminación, lo que redundará en una mejora en la calidad del agua y en la preservación de los ecosistemas locales.

Además, la promoción del turismo cultural se verá significativamente fortalecida con esta designación, ya que Bucaramanga y su área metropolitana cuentan con una rica herencia cultural e histórica, evidenciada por hermosos paisajes y sitios de interés. La designación especial apoyará el desarrollo y promoción de eventos culturales, festivales y actividades que celebren la diversidad y creatividad de la comunidad local, impulsando así la atracción de turistas y el enriquecimiento cultural de la región.

- **ASPECTO EDUCATIVO**

La designación de Bucaramanga como un distrito turístico, educativo y de la salud traerá múltiples beneficios al sector educativo en el Área Metropolitana de Bucaramanga. En primer lugar, impulsará significativamente la inversión en infraestructura educativa, abarcando la construcción y modernización de escuelas, universidades y centros de investigación. Esta inversión no solo mejorará la calidad de la educación, sino que también facilitará el acceso a recursos tecnológicos avanzados, fortaleciendo el entorno académico.

Además, la nueva categoría administrativa atraerá a profesores, investigadores y estudiantes de alto nivel tanto nacionales como internacionales, enriqueciendo el entorno académico y fomentando la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías; lo que permitirá la creación de programas educativos especializados en

áreas estratégicas como turismo, salud y tecnología, alineados con las necesidades del mercado laboral, lo que preparará a los estudiantes para carreras en sectores clave y mejorará su empleabilidad.

Otro beneficio clave será una mejor distribución de los recursos nacionales para el sector educativo, lo que facilitará una asignación más equitativa y eficiente de los fondos, asegurando que todos los municipios del área metropolitana reciban el apoyo necesario para mejorar sus infraestructuras educativas y servicios. Esta reestructuración permitirá una utilización más eficaz de los recursos, abordando de manera más precisa las necesidades específicas de cada municipio y garantizando una educación de calidad para todos los estudiantes.

- **ASPECTO DE LA SALUD**

El área Metropolitana de Bucaramanga cuenta con una destacada red de hospitales y clínicas, reconocidas por su calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud. La designación especial como Distrito permitirá una mayor inversión en la infraestructura de salud, facilitando la modernización de hospitales existentes y la construcción de nuevas instalaciones, lo que mejorará la calidad y capacidad de los servicios médicos disponibles.

De esta manera se incrementará el turismo de salud, posicionando al Distrito de Bucaramanga como un destino atractivo para pacientes internacionales que buscan tratamientos médicos de alta calidad a costos competitivos.

A su turno esta categorización, impulsará el desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud, atrayendo a profesionales médicos altamente calificados y promoviendo la innovación en tratamientos y tecnologías médicas. Este entorno favorecedor también facilitará el acceso a fondos nacionales e internacionales destinados a mejorar los servicios de salud, permitiendo la implementación de proyectos de salud pública y programas de bienestar.

En conjunto, estos avances contribuirán a posicionar al Distrito Especial de Bucaramanga como un líder en el sector salud, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y fortaleciendo su competitividad a nivel regional e internacional.

En conclusión el presente proyecto de acto legislativo que pretende la modificación de los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia es una iniciativa fundamental para fortalecer la gestión administrativa y fiscal de la región conformada por los municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta. La creación del Distrito Especial Bucaramanga, Distrito Turístico, Educativo y de la Salud, permitirá un desarrollo integral y sostenible, contará con políticas específicas adaptadas a las necesidades locales, enfocadas en áreas estratégicas como el turismo, la educación y la salud, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y generando mayores oportunidades de crecimiento y bienestar.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

	TEXTO RADICADO	PONENCIA PRIMER DEBATE
Título	<i>“Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el Departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud.”</i>	<i>“Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el Departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud <u>de Bucaramanga.</u>”</i>
Artículo 1º	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón, ubicadas en el departamento de Santander, integran el Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga.	Sin modificaciones
Artículo 2º	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así: Las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón, ubicadas en el departamento de Santander, se organizan como Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la Ley.	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así: Las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón, ubicadas en el departamento de Santander, se integran como Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la Ley.
Artículo 3º	ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. Este Acto Legislativo entrará en vigencia desde su promulgación. Sin embargo, algunos de sus efectos seguirán las reglas previstas en los párrafos transitorios que siguen. PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Frente a la organización territorial y administrativa sus efectos serán desde el 1º de enero de 2028, una vez culmine el período constitucional de los alcaldes, concejales, ediles y demás servidores públicos elegidos por voto popular en las elecciones territoriales celebradas el 29 de octubre de 2023 que se encuentren en funciones en Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón al momento de su promulgación. PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Frente a los órganos de control de carácter municipal que se encuentren cumpliendo funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sus funciones cesarán el 31 de diciembre de 2027. Para la elección del Personero Distrital la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará por única vez el concurso respectivo, con el fin de que se conforme la respectiva lista de elegibles de acuerdo a la Constitución y la Ley, para que dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2028 el Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga, elija Personero Distrital, para el periodo legal y constitucional respectivo. El Distrito organizará su órgano de control fiscal distrital siguiendo la Constitución y la Ley. Entre tanto, el control fiscal estará a cargo de la Contraloría General de la República. PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Frente a los aspectos electorales que de aquí se desprenden, se tendrá que en las elecciones territoriales del año 2027, donde se eligen alcaldes, concejales y ediles y demás autoridades territoriales a nivel nacional para el próximo periodo constitucional al de la promulgación de este Acto Legislativo, se elegirá un Alcalde Distrital y Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga. PARÁGRAFO TRANSITORIO 4º. Frente a los efectos del empalme de los gobiernos municipales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón con el gobierno distrital de Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga, se designará una sola comisión de empalme del gobierno distrital entrante, en tanto cada gobierno municipal saliente designará su comisión respectiva. PARÁGRAFO TRANSITORIO 5º. Frente a los aspectos fiscales y tributarios que de aquí se desprenden el Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga expedirá un estatuto de rentas y tributos durante su primer año de funcionamiento a iniciativa del Alcalde Distrital. Este estatuto deberá disponer su entrada en vigencia para el 1º de enero de 2029. Entre tanto se expida dicho estatuto los impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos que hagan parte de las rentas propias del Distrito serán recaudados por el Distrito teniendo como elementos esenciales los previstos en los estatutos tributarios de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón con la territorialidad de los límites actuales de la ciudades donde estos estatutos aplicaban y aplicarán de manera ultractiva hasta tanto se expida el estatuto de rentas y tributos distrital.	Sin modificaciones

VIII. Conflicto de intereses

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto legislativo

no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

IX. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7º establece:

“ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda

sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (subrayado y negrilla propio).

Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un

estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro.

La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público.

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad –como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7° de la ley 819 de 2003– de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo –ver núm. 79.3 y 90–”.

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Finalmente, la misma sentencia fija las subreglas constitucionales:

“(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

- (ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.
- (iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador.
- (iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- (v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”.

Ahora bien, se considera que el presente proyecto de acto legislativo no contempla la creación de nuevas obligaciones de gasto ni la concesión de beneficios tributarios que puedan afectar las finanzas públicas. Se trata de una reforma constitucional que reorganiza la estructura territorial y administrativa de los municipios mencionados, sin introducir disposiciones que obliguen al Estado a asumir nuevos costos o disminuir ingresos tributarios.

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al **Proyecto de Acto Legislativo 160 de 2024 Cámara por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el Departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud”**, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 160 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el Departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga”.

El Congreso de Colombia DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón, ubicadas en el departamento de Santander, integran el Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón, ubicadas en el departamento de Santander, se integran como Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. Este Acto Legislativo entrará en vigencia desde su promulgación. Sin embargo, algunos de sus efectos seguirán las reglas previstas en los párrafos transitorios que siguen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Frente a la organización territorial y administrativa sus efectos serán desde el 1º de enero de 2028, una vez culmine el período constitucional de los alcaldes, concejales, ediles y demás servidores públicos elegidos por voto popular en las elecciones territoriales celebradas el 29 de octubre de 2023 que se encuentren en funciones en Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón al momento de su promulgación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Frente a los órganos de control de carácter municipal que se encuentren cumpliendo funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sus funciones cesarán el 31 de diciembre de 2027. Para la elección del Personero Distrital la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará por única vez el concurso respectivo, con el fin de que se conforme la respectiva lista de elegibles de acuerdo a la Constitución y la Ley, para que dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2028 el Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga, elija Personero Distrital, para el período legal y constitucional respectivo. El Distrito organizará su órgano de control fiscal distrital siguiendo la Constitución y la Ley. Entre tanto, el control fiscal estará a cargo de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Frente a los aspectos electorales que de aquí se desprenden, se tendrá que en las elecciones territoriales del año 2027, donde se

eligen alcaldes, concejales y ediles y demás autoridades territoriales a nivel nacional para el próximo periodo constitucional al de la promulgación de este Acto Legislativo, se elegirá un Alcalde Distrital y Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4º. Frente a los efectos del empalme de los gobiernos municipales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón con el gobierno distrital de Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga, se designará una sola comisión de empalme del gobierno distrital entrante, en tanto cada gobierno municipal saliente designará su comisión respectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 5º. Frente a los aspectos fiscales y tributarios que de aquí se desprenden el Concejo Distrital del Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud de Bucaramanga expedirá un estatuto de rentas y tributos durante su primer año de funcionamiento a iniciativa del Alcalde Distrital. Este estatuto deberá disponer su entrada en vigencia para el 1º de enero de 2029. Entre tanto se expida dicho estatuto los impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos que hagan parte de las rentas propias del Distrito serán recaudados por el Distrito teniendo como elementos esenciales los previstos en los estatutos tributarios de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón con la territorialidad de los límites actuales de la ciudades donde estos estatutos aplicaban y aplicarán de manera ultractiva hasta tanto se expida el estatuto de rentas y tributos distrital,

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE
2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 12 del 2024

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

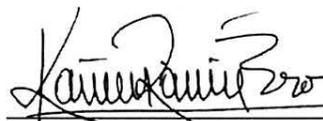
Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley número 148 de 2024 de Cámara

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley 148 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

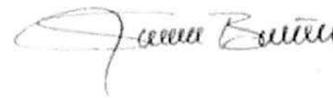
Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional 2022 – 2026



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ

Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Indígena.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
148 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Contenido de la iniciativa legislativa
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Impacto fiscal
- VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- VII. Pliego de modificaciones
- VIII. Proposición
- IX. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 5 de agosto del 2024 por los honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán, María del Mar Pizarro García, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Norman David Bañol*

Álvarez, Gildardo Silva Molina y Etna Támara Argote Calderón y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1155 de 2024.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 29 de agosto de 2024 a los honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán* (Coordinadora) y *Norman David Bañol Álvarez* (Ponente) como ponentes para primer debate en la Cámara de Representantes, mediante Oficio CSCP - 3.2.02.086/2024(IIS), para el Proyecto de Ley número 148 de 2024 Cámara.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA respecto al Proyecto de Ley número 148 de 2024C, ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República de Colombia a la conmemoración de los cien (100) años de historia del Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira, declarando el año 2026 como el año del Centenario de Maicao.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:

El **artículo 1º** vincula a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de historia del municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira y declara el 2026 como el año del centenario de Maicao.

El **artículo 2º** dispone el reconocimiento que debe hacer la Nación al municipio de Maicao y a sus habitantes, resaltando sus virtudes, su tesón, su espíritu trabajador, emprendedor y sus aportes a la cultura y desarrollo socioeconómico del Departamento, de la región y del país.

El **artículo 3º** declara el día 29 de junio como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira y el año 2026 como el año del Centenario de Maicao. El 29 de junio de 2026, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y recreativas que exalten la historia, los valores, logros y la diversidad cultural de la comunidad Maicaera.

El **artículo 4º** faculta al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para que rindan honores el 26 de junio del año 2026, con ocasión al cumplimiento del Centenario de Maicao.

El **artículo 5º** autoriza al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de

interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Maicao y del Departamento de La Guajira.

Finalmente el **artículo 6º** establece la vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, expondré sucintamente los argumentos que dan sustento a esta iniciativa legislativa, según la exposición de motivos presentada en el texto del Proyecto de Ley original, así:

1. Marco constitucional y legal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ra de 1992 y la Ley 5ta de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de Ley de iniciativa congressional y de conocimiento de la comisión segunda conocer sobre aquellos en materia de honores, reconocimientos y monumentos públicos. En concordancia la ponencia que se presenta hace referencia a rendir homenaje y a vincularse con el desarrollo de obras, programas y actividades, en conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Maicao, departamento de La Guajira. De este modo, tanto los ponentes como la Comisión Segunda son competentes para darle debate a este proyecto de ley.

La Constitución Política mediante el artículo 150 superior, atribuye al legislador la elaboración de las leyes; específicamente, el numeral 15, indica que el Congreso podrá decretar honores a los lugares. Sobre esta materia, la jurisprudencia constitucional explica que, las leyes de honores tienen la finalidad de destacar públicamente hechos relevantes para la historia de la nación, mediante la consagración de medidas de diversa índole -exaltación, presupuestal, financiero y de administración de recursos que se orienten a la distinción pública de determinados ciudadanos, hechos o lugares¹. Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1993, al pronunciarse sobre el contenido y el objetivo de las leyes de honores definió que estas pueden darse de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones.

2. Antecedentes históricos del municipio de Maicao

De acuerdo con lo señalado por el autor del proyecto en la exposición de motivos, el municipio de Maicao cuyo nombre proviene de la palabra mai-ko-u del Wayuunaiki que traduce “Tierra del Maíz” se fundó el 29 de junio de 1926, por el Coronel Rodolfo Morales y Tomás Cúrvulo Iguarán y fue elevado a la categoría de municipio mediante Decreto número 071 del 13 de junio de 1955 por el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla. En la actualidad, se organiza en la zona urbana en 5 comunas que agrupan 144 barrios entre formales y asentamientos poblaciones de origen informal, en la zona rural por los corregimientos: Carraipía, La Majayura y Paraguachón; además de importantes centros poblados como Divino Niño, El Limoncito, Garrapatero, La Esperanza, La Paz,

¹ Corte Constitucional, Sentencia C - 162 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Monte Lara, Santa Rosa, Yotojoroy y las Inspecciones de Policía de Ipapure, Maku y Santa Cruz y una población de 203.769 habitantes².



El poblamiento de Maicao se dio principalmente por indígenas, criollos y mestizos, gracias a los altos flujos de inmigración de familias extensas provenientes de Puerto Estrella, Manaure, Barrancas, Fonseca, Riohacha y Venezuela, entre otros. En Maicao convergen distintas y diversas culturas que lo han hecho un territorio multiétnico y pluricultural. Los primeros pobladores se remontan a los años 20 del siglo XX provenientes de la etnia Wayúu, posteriormente se integraron los colonos mestizos llegados desde otras zonas de La Guajira y de la costa Caribe colombiana. Con estos colonos llegaron los afrodescendientes, con sus propias costumbres. También es considerable la presencia de población venezolana, cuyos vínculos con Maicao son naturales debido a la ubicación del municipio como punto de tránsito fronterizo, especialmente para la comunidad Wayúu de ambos países. Así mismo se destaca la presencia de comunidades árabes, provenientes de distintos países del Oriente Próximo. Esta diversidad ha generado desde la fundación del municipio hasta su historia reciente la convivencia pacífica entre diversas religiones, razas, etnias y culturas, así como la vocación comercial del municipio³.



Maicao es un puerto terrestre libre y su principal actividad económica está relacionada con el comercio, es conocida como la vitrina comercial de Colombia; es un puente entre Colombia y Venezuela. Por muchos años fue centro de importación de productos de diferentes países, aunque el flujo de mercancías diferente al colombo-venezolano ha disminuido por tener actualmente múltiples vías de entrada a Colombia, por lo que hoy la ciudad se ha especializado en el intercambio con el vecino país⁴.

Durante la segunda mitad del siglo XX, Maicao se posicionó como una capital comercial de gran importancia. Su proximidad a la frontera venezolana y su ubicación estratégica cerca del Caribe contribuyeron a que se desarrollara un activo intercambio comercial.



Maicao es también conocida como “Vitrina Comercial de Colombia” debido a la prosperidad económica que experimentó en la década de 1980, al establecer un amplio mercado abastecido por productos importados de Venezuela, además de poseer una diversidad demográfica constituida por habitantes de los pueblos indígenas Wayuu y Zenú, y de aglutinar una gran colonia de musulmanes procedentes de oriente medio, en su mayoría libaneses.

Al hablar del municipio de Maicao capítulo aparte merece resaltar la riqueza cultural de su pueblo compuesto por una heterogeneidad de etnias y culturas que dan forma a la configuración demográfica del pueblo Maicaero.

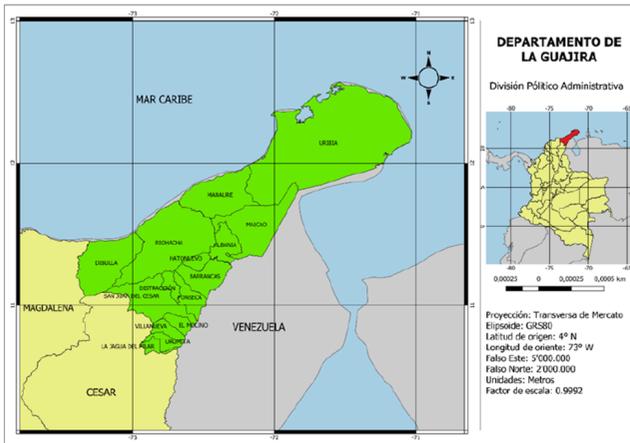
Desde afrocolombianos, indígenas Zenus, personas del interior del país, hasta Árabes provenientes de países como Siria, Jordania y Líbano hacen parte de la población que hoy reside y conforma el municipio de Maicao, añadiendo a esta, la gran presencia del pueblo Wayuu que desde tiempos milenarios ha habitado este territorio, dotando al municipio de una gran riqueza cultural con todas y cada una de sus distintas expresiones, creencias y visiones del mundo.

El municipio fronterizo de Maicao, se ubica en el media Guajira colombiana a 76 km de la capital del departamento Riohacha. Está ubicado en la península de La Guajira, en el extremo septentrional de Suramérica, exactamente en el sur oriente del departamento.

² Fichas Territoriales, Maicao, DNP 2024.

³ PLAN DE DESARROLLO MAICAO ES TIEMPO DE AVANZAR 2024-2027. (s.f.). <https://www.maicao-laguajira.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-maicao-es-tiempo-de-avanzar-20242027>

⁴ LegisComex. Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <https://www.legiscomex.com/Documentos/municipio-maicao-laguajira-rci286>



Maicao al Norte limita con los municipios de Uribia y Manaure; al Este con el Estado Zulia de Venezuela; al Sur con el municipio de Albania y al Oeste con Riohacha completando una extensión territorial total de 1.782 km² y un área urbana de 21,94 km², una altitud de 52 m sobre el nivel del mar, su densidad poblacional es de 1113,9 hab/km² y una población total de 203.769 habitantes. Su clima es árido con presencia de dos estaciones lluviosas y dos estaciones secas; una temperatura promedio anual de 29 °C⁵.

a) Bandera y escudo

Las insignias que representan al municipio de Maicao son:



b) Economía

Maicao es el tercer municipio que más aporta a la economía departamental, según los datos reportados a 2021 por el DANE, tiene un peso relativo en el valor agregado departamental del 12,1% superado por Riohacha y Barrancas que tienen un peso en el valor agregado departamental del 17,9 y 42%, respectivamente. El valor agregado en miles de millones del municipio para el 2021 alcanzó la cifra de \$1.699.

El sector de mayor aporte a la economía local es el terciario que agrupa actividades de comercio, intercambio de bienes y servicios, turismo, hotelería y transacciones financieras con un 89%, seguido de las actividades del sector secundario dentro de las cuales se resalta la agricultura y la minería; finalmente el 2,53% restante correspondientes a actividades del sector primario. El comercio en la zona céntrica de Maicao, tiene la siguiente composición venta de ropa y calzado con el 29,2%, seguido por los productos de cacharrería y miscelánea con el 17,6%, víveres y abarrotos con el 12,4%, y los electrodomésticos,

productos de tecnología y artículos para el hogar con el 11,6%. Las ferreterías, los perfumes y los medicamentos son las que menos representación comercial con el 1,3% y el 1,6%⁶

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un “título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos” (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, de manera que respeta las competencias de las ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Además, el Ministerio de Hacienda, en el concepto allegado el 9 de octubre de 2023, indicó

⁵ PLAN DE DESARROLLO MAICAO ES TIEMPO DE AVANZAR 2024-2027. (s.f.). <https://www.maicao-laguajira.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-maicao-es-tiempo-de-avanzar-20242027>

⁶ PLAN DE DESARROLLO MAICAO ES TIEMPO DE AVANZAR 2024-2027. (s.f.). <https://www.maicao-laguajira.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-maicao-es-tiempo-de-avanzar-20242027>

que en virtud de la autonomía presupuestal de cada entidad, así como la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal las obras y proyectos que se autorizan en esta iniciativa legislativa, con cargo al Presupuesto General de la Nación, dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. También, señaló que “el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, sin embargo, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación”.

En conclusión, este proyecto no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado

de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de congresista.

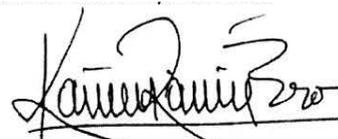
VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Título: <i>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del Municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones</i>	Sin modificación	Título: <i>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del Municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones</i>
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de historia del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, declarando el año 2026 como el año del Centenario de Maicao. La fundación del Municipio de Maicao, ocurrida el 29 de junio de 1926, busca ser resaltada mediante esta conmemoración de su centenario, dada la importancia histórica, cultural y económica de Maicao, así como honrar a toda su población y ciudadanos oriundos de su territorio y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de historia del Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira; declarando declarar el año 2026 como el año del Centenario de Maicao, y establecer medidas conmemorativas La fundación del Municipio de Maicao, ocurrida el 29 de junio de 1926, busca ser resaltada mediante esta conmemoración de su centenario, dada la importancia histórica, cultural y económica de Maicao, así como honrar a toda su población y ciudadanos oriundos de su territorio y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de historia del Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira; declarar el año 2026 como el año del Centenario de Maicao, y establecer medidas conmemorativas.
Artículo 2º. Reconocimientos nacionales. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Maicao en el departamento de La Guajira y a sus habitantes, resalta sus virtudes, su tesón, su espíritu trabajador, emprendedor y sus aportes a la cultura y desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país. El Congreso de la República con ocasión al centenario del Municipio de Maicao, exaltará las virtudes y multiculturalidad de sus pobladores, a través de un video institucional que será transmitido por sus redes sociales y sus canales institucionales. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Maicao, en el departamento de La Guajira.	Artículo 2º. Reconocimientos nacionales. La Nación y el Congreso de Colombia realizará un reconocimiento, rendirá honores y exaltará al Municipio de Maicao en el departamento de La Guajira y a sus habitantes, por sus resalta sus virtudes, su tesón, su espíritu trabajador, emprendedor y sus aportes a la cultura y desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país. Parágrafo 1º. Con ocasión a este centenario, el Congreso de Colombia El Congreso de la República con ocasión al centenario del Municipio de Maicao, exaltará las virtudes y multiculturalidad de sus pobladores, a través de un video institucional que será transmitido por sus redes sociales y canal de televisión institucional. sus canales institucionales. Parágrafo 2º. La Secretaría General del Congreso de Colombia de la Corporación remitirá en nota de estilo, copia de la presente ley, a la Alcaldía Municipal de Maicao, en el departamento de La Guajira.	Artículo 2º. Reconocimientos nacionales. La Nación y el Congreso de Colombia realizará reconocimiento, rendirá honores y exaltará al municipio de Maicao en el departamento de La Guajira y a sus habitantes, por sus virtudes, tesón, espíritu trabajador, emprendedor y aportes a la cultura y desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país. Parágrafo 1º. Con ocasión a este centenario, el Congreso de Colombia exaltará las virtudes y multiculturalidad de sus pobladores, a través de un video institucional que será transmitido por sus redes sociales y canal de televisión institucional. Parágrafo 2º. La Secretaría general del Congreso de Colombia remitirá en nota de estilo, copia de la presente ley, a la Alcaldía Municipal de Maicao, en el departamento de La Guajira.

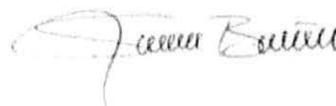
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 3º. Declaraciones en homenaje al municipio de Maicao. Declárese el día 29 de junio como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira y el año 2026 como el año del Centenario de Maicao. El 29 de junio de 2026, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y recreativas que exalten la historia, los valores, logros y la diversidad cultural de la comunidad Maicaera</p>	<p>Artículo 3º. Declaraciones en homenaje al municipio de Maicao. Declárese el día 29 de junio como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira, y el año 2026, como el año del Centenario de Maicao.</p> <p>En esta fecha conmemorativa El 29 de junio de 2026, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y recreativas que exalten la historia, los valores, logros y la diversidad cultural de la comunidad Maicaera.</p>	<p>Artículo 3º. Declaraciones en homenaje al municipio de Maicao. Declárese el día 29 de junio como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira, y el año 2026, como el año del Centenario de Maicao.</p> <p>En esta fecha conmemorativa se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y recreativas que exalten la historia, los valores, logros y la diversidad cultural de la comunidad Maicaera.</p>
<p>Artículo 4º. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia, rendirán honores al Municipio de Maicao, el 29 de junio del año 2026, con ocasión del cumplimiento del centenario de su fundación.</p>	<p>Artículo 4º. Honores. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia, rendirán honores al Municipio de Maicao, el 29 de junio del año 2026, con ocasión del cumplimiento del centenario de su fundación.</p> <p>Se elimina por que está recogido en el artículo 2º.</p>	<p>ELIMINADO.</p>
<p>Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Maicao y del departamento de La Guajira, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva. 2. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos. 3. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio. 4. Desarrollo de proyectos energéticos a través de fuentes no convencionales que beneficien a las comunidades rurales asentadas en el municipio. 5. Impulso del Observatorio de las Migraciones en convenio con la Universidad de La Guajira. 	<p>Artículo 4 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad, y subsidiariedad, el marco fiscal de mediano y largo plazo, y con ocasión al centenario del municipio de Maicao, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Maicao y del departamento de La Guajira, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva. 2. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos. 3. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio. 4. Desarrollo de proyectos energéticos a través de fuentes no convencionales que beneficien a las comunidades rurales asentadas en el Municipio. 5. Impulso del Observatorio de las Migraciones en convenio con la Universidad de La Guajira. 6. Construcción de un Cenaf en el municipio fronterizo de Maicao <p>Renumeración por eliminación de artículo e inclusión del literal 6 en el artículo 4º.</p>	<p>Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, el marco fiscal de mediano y largo plazo, y con ocasión al centenario del municipio de Maicao, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Maicao y del Departamento de La Guajira, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva. 2. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos. 3. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio. 4. Desarrollo de proyectos energéticos a través de fuentes no convencionales que beneficien a las comunidades rurales asentadas en el municipio. 5. Impulso del Observatorio de las Migraciones en convenio con la Universidad de La Guajira. 6. Construcción de un Cenaf en el municipio fronterizo de Maicao.
<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar **PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley número 148 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del Municipio de Maicao en el Departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.**



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Indígena.

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de historia del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira; declarar el año 2026 como el año del Centenario de Maicao, y establecer medidas conmemorativas.

Artículo 2º. Reconocimientos nacionales. La Nación y el Congreso de Colombia realizará reconocimiento, rendirá honores y exaltará al Municipio de Maicao en el Departamento de La Guajira y a sus habitantes, por sus virtudes, tesón, espíritu trabajador, emprendedor y aportes a la cultura y desarrollo socioeconómico del Departamento, de la región y del país.

Parágrafo 1º. Con ocasión a este centenario, el Congreso de Colombia exaltará las virtudes y multiculturalidad de sus pobladores, a través de un video institucional que será transmitido por sus redes sociales y canal de televisión institucional.

Parágrafo 2º. La Secretaría General del Congreso de Colombia remitirá en nota de estilo, copia de la presente ley, a la Alcaldía Municipal de Maicao, en el departamento de La Guajira.

Artículo 3º. Declaraciones en homenaje al municipio de Maicao. Declárese el día 29 de junio como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Maicao, en el Departamento de La Guajira, y el año 2026, como el año del Centenario de Maicao.

En esta fecha conmemorativa se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y recreativas que exalten la historia, los valores, logros y la diversidad cultural de la comunidad Maicaera.

Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, el marco fiscal de mediano y largo plazo, y con ocasión al centenario del municipio de Maicao, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Maicao y del departamento de La Guajira, entre ellas:

1. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva.
2. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos.

3. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.
4. Desarrollo de proyectos energéticos a través de fuentes no convencionales que beneficien a las comunidades rurales asentadas en el municipio.
5. Impulso del Observatorio de las Migraciones en convenio con la Universidad de La Guajira.
6. Construcción de un Cenaf en el municipio fronterizo de Maicao.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

NORMAN DAVID BANOL ALVAREZ
Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Indígena.

CONTENIDO

Gaceta número 1452 - Martes, 17 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN	Págs.
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 232 de 2024 Cámara Honorable Representante Héctor David Chaparro, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado “Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 148 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, se asocian a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, se declara el 2026 como el año de su centenario, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.....	19